

**ORDENANZA N° 2485/13**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- APRUEBASE, el convenio de pago entre el Municipio de Capilla del Monte representado por el Sr. Intendente Municipal Dn. Gustavo Adolfo Sez D.N.I. N° 13.595.924 y el Dr. Juan José Saavedra, D.N.I. N° 12.321.467 el cual se adjunta a la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 14 días del mes de enero de 2013.-

Firmado: IGNACIO SAGARDOY  
SEC. C.D.

GABRIEL BUFFONI  
PTE. C.D.

DECRETO N° 014/13.- PROMULGASE la Ordenanza N° 2485/13 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 14 de enero de 2013.-

FIRMADO: OSVALDO MARQUES  
SEC. GOB.

Capilla del Monte, 25 de enero de 2013.-  
GUSTAVO A. SEZ  
INTENDENTE MPAL.

### ACUERDO DE PAGO

En la localidad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba, a los días del mes de diciembre del año dos mil doce, entre la **MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE**, representada en este acto por el Sr. Intendente Gustavo Adolfo Sez, D.N.I. N° 13.595.924, y refrendado por el Secretario de Gobierno Osvaldo Oscar Márques, D.N.I. N° 10.691.215, ambos fijando domicilio contractual en calle Sarmiento Nro 318 de la localidad de Capilla del Monte, por una parte, y por la otra el Dr. Juan José Saavedra, D.N.I. N° 12.321.467, con domicilio en calle Jacinto Ríos Nro 136 de la Ciudad de Córdoba, acuerdan en celebrar el presente convenio de pago, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:-----

**PRIMERO:** Que estando firme la planilla judicial de honorarios del Ab. Juan José Saavedra calculada hasta el 15/04/2007 sobre honorarios parciales provisorios y cuyo monto asciende a la suma de pesos **ciento cuarenta y siete mil setecientos treinta y dos con sesenta y dos (pesos \$ 147.732,62)**, conforme a base de honorarios convenidos en el acuerdo de daños y perjuicios homologado por Auto Interlocutorio N° Once de fecha 30/09/2004 de la Excma. Cámara Civil, Comercial, del Trabajo, de Familia y Contenciosa Administrativa de la 7ma Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cruz del Eje en los autos “**Reyes Nora Beatriz y otros c/ Municipalidad de Capilla del Monte. Contencioso Administrativo**”, a la que se deben adicionar los intereses desde el 15/04/2007 y hasta el 21/12/2012, cuya tasa final resulta de sumar la tasa pasiva del B.C.R.A. más el dos por ciento (2%), conforme pacífica jurisprudencia del Excmo. T.S.J. en el caso “Hernández”, los que calculados sobre la base precedente ( \$ 147.732,62 + Tasa pasiva del B.C.R.A. más 2% mensual según aplicativo de Planilla de Cálculos Judiciales de la página web del Poder Judicial de Córdoba) y que ascienden a la suma de **pesos doscientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y tres con cinco centavos ( \$289.183,05 )** a los que se debe restar el pago parcial de **pesos cincuenta mil ( \$ 50.000 )** de fecha 30/02/2008 por descuento de embargo ordenado en los citados autos y el pago parcial de pesos **siete mil ciento ochenta y ocho con noventa y cinco centavos ( \$ 7.188,95 )** efectuado por la Municipalidad en la fecha 3/11/2008, el cual se imputó al pago parcial de intereses ( art. 777 y cctes. del Cód. Civ.) y, resultando en definitiva el monto de intereses en la suma de **pesos doscientos treinta y un mil novecientos noventa y cuatro con diez centavos ( \$ 231.994,10 )**, y el Auto Interlocutorio Nro Nueve de fecha 28 de febrero de 2011 de la Excma. Cámara Civil, Comercial, del Trabajo, de Familia y Contenciosa Administrativa de la 7ma Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cruz del Eje en los autos “Reyes Nora Beatriz y otros c/ Municipalidad de Capilla del Monte. Contencioso Administrativo”, por lo que se regulan el saldo en concepto de honorarios complementarios al Ab. Juan José Saavedra, según el convenio de daños y perjuicios precedentemente relatado, en la suma de pesos **sesenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho con setenta y seis centavos ( \$ 64.378,76 )** a la fecha 28/02/2011, a la que se deben adicionar los intereses desde el 28/02/2011 y hasta el 21/12/2012, cuyo tasa final resulta de suma la tasa pasiva del B.C.R.A. más el dos por ciento (2%), conforme pacífica jurisprudencia del Excmo. T.S.J. en el caso “Hernández”, los que calculados sobre la base precedente ( \$ 64.378,76 + Tasa pasiva del B.C.R.A. más 2% mensual según aplicativo de Planilla de Cálculos Judiciales de la página web del Poder Judicial de Córdoba) y que ascienden a la suma de

**pesos cuarenta mil sesenta y siete con setenta y cinco centavos (\$ 40.067,75)**, resulta que en definitiva la Municipalidad de Capilla del Monte adeuda al Ab. Juan José Saavedra la suma total de **pesos cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres con veintitrés centavos (\$ 484.173,23 ) = (\$147.732,62 + \$ 289.183,05 - \$50.000 - \$ 7.188,95 = \$379.726,72 + \$64.378,76 + \$40.067,75= \$104.446,51 )**, en concepto de honorarios firmes a cargo de la Municipalidad según acuerdo de daños y perjuicios homologado la Excm. Cámara Civil, Comercial, del Trabajo, de Familia y Contenciosa Administrativa de la 7ma Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cruz del Eje en los autos “Reyes Nora Beatriz y otros c/ Municipalidad de Capilla del Monte. Contencioso Administrativo”, por se procede a efectuar el presente convenio de pago, adjuntándose al presente las correspondientes planillas de cálculo.-----

-----**SEGUNDO:** Que las partes acuerdan pagar la suma adeudada de capital e intereses actualizado hasta el 31/12/2012 y que asciende a la suma de **pesos cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres con veintitrés centavos ( \$ 484.173,23)** a la que se deben adicionar los intereses desde el 31/12/2012 y hasta el momento de percepción del primer pago a una tasa de interés del dos coma cinco por ciento ( 2,50%)e, según tasa de intereses moratorios pactados en el acuerdo de honorarios con el D.E. Municipal de Capilla del Monte con fecha 9/09/2003 e instrumentado judicialmente con el apoderado de la Municipalidad con fecha 8/10/2003 y homologado judicialmente por A.I. Nro 11 de fecha 30/09/2004, con una reducción por parte del acreedor , pasando de una tasa de interés del 2,50 % al 2,20% en los pagos parciales y totales del presente convenio, y de la siguiente manera: **1.** Un pago inicial de **pesos cincuenta mil ( \$ 50.000)** que se corresponde con el monto del embargo ordenado por la Excm. Cámara interviniente en cuentas corrientes de la Municipalidad de Capilla del Monte en el Banco de la Nación, Sucursal Capilla del Monte, sirviendo el presente de eficaz recibo de pago, y de conformidad expresa de la Municipalidad de Capilla del Monte, al libramiento de la correspondiente orden de pago, y **2.** Cuotas mensuales, iguales y consecutivas de quince mil (**\$ 15.000**) , todas pagaderas los días quince (15) de cada mes o día hábil subsiguiente en caso de ser feriado dicho día de pago, comenzando la primera el 15 de marzo de 2013, hasta abonar en forma total la deuda de capital de **\$ 484.173,23**, con más los intereses del presente acuerdo. En la ejecución del presente convenio de pago, se aplicará en forma directa un interés mensual del dos coma dos por ciento (**2,20 %**) sobre el saldo de la deuda resultante luego de restar a la deuda total, el impacto de cada pago parcial, conforme se imputa infra. Atento al inicio del pago con la percepción de la orden de pago del pago inicial de \$ 50.000 en el mes de febrero 2013, la deuda de capital de \$ 484.173,23, actualizada hasta el 31/12/2012 será actualizada hasta la fecha de percepción del pago inicial con la tasa de interés moratorio originariamente pactada del dos coma cinco por ciento ( 2,50 %), a fin de determinar la deuda definitiva al momento del inicio de la ejecución de este convenio de pago, continuándose a partir de allí , aplicándose la convenida tasa de interés del dos coma dos por ciento ( 2,20%) sobre los pagos parciales del convenio y hasta la cancelación total de los pagos del presente acuerdo. En forma previa a la imputación de cada pago, se calculará el interés , el cual se sumará a la deuda de capital determinada al momento del pago inicial en el mes de febrero de 2013, y en segundo lugar, se procederá a imputar cada pago mensual, imputándose en primer lugar a la cancelación del respectivo interés mensual de la deuda capitalizada, y en segundo lugar, el monto restante será imputado al pago parcial del saldo de capital .La fecha de pago de cada

cuota a fin de su imputación según se describe ut supra, se determinará conforme a la fecha de cobro o percepción de cada cheque, sin perjuicio de la entrega en forma anticipada de varios cheques de pago diferido, conforme se indica infra. Al respecto, se establece que la Municipalidad entregará por adelantado seis (6) cheques de pago diferido de cuenta corriente oficial, correspondientes a las respectivas seis (6) cuotas de este convenio, y así sucesivamente, hasta concluir con el pago del convenio.-----

**TERCERO:** El importe de las cuotas pactadas del punto 2 del artículo segundo será abonado en la Municipalidad de Capilla del Monte, Sarmiento 318, Capilla del Monte, Provincia de Córdoba, librándose recibo de pago legalmente conformado por parte del actor en cada tiempo de pago, con la reserva que el pago de cada cuota por cheque diferido se tendrá como efectuado en la fecha en que se produzca el cobro de cada cheque correspondiente a cada cuota, reflejándose tal fecha de pago en la liquidación de los intereses de la cláusula segunda de este convenio.-----

**CUARTO:** Expresamente se conviene que la falta de pago en las fechas previstas de cualquiera de las cuotas indicadas, producirá la mora automática de las mismas y generará, al margen del interés pactado en el artículo segundo, un interés punitivo de doscientos (200) pesos diarios, y que el incumplimiento sucesivo o discontinuo de dos (2) cuotas, tornará al presente convenio en título ejecutivo, y dará derecho al profesional a trabar directamente las medidas cautelares y continuar con la vía de ejecución de sentencia en los autos “ **Reyes Nora Beatriz y otros c/ Municipalidad de Capilla del Monte. Contencioso Administrativo**” tramitado por ante la **Excma. Cámara Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba**, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, con la única salvedad de restar a su acreencia los pagos parciales efectuados conforme a las cláusulas de este convenio de pago, renunciando la Municipalidad a plantear cualquier excepción o invocar otra vía excepcional o extraordinaria de fuente legal que retarde el pago, que no sea la excepción de pago-----.

**QUINTO:** Para el caso que la Municipalidad de Capilla del Monte quiera realizar amortizaciones parciales adicionales o pago total del monto remanente de la deuda por entrega de cheques de pago corriente o al día o por pago a la vista, que en el caso tendrán los mismos efectos cancelatorios parciales o totales, según el caso previstos en el artículo segundo del presente convenio, deberá notificar al acreedor con una anticipación de quince (15) días. Asimismo se establece expresamente que si el Ab. Juan José Saavedra, actualmente monotributista, por causa de alguno de los pagos pactados en este artículo pasare a ser responsable inscripto ante el I.V.A., a dichos pago y a los pagos sucesivos la Municipalidad de Capilla del Monte le deberá adicionar el importe del I.V.A., debiendo el Ab. Juan José Saavedra presentar a la Municipalidad las correspondientes facturas por dichos pagos de acuerdo a los requisitos de la AFIP.-----

**SEXTO :** En caso que el acreedor efectuara cesión total o parcial gratuita u onerosa del derecho de crédito y acción de cobro del presente convenio, la Municipalidad de Capilla del Monte, con la notificación de la cesión efectuada en instrumento público o privado, procederá a emitir la correspondiente orden de pago y el consecuente cheque de pago al día o diferido según corresponda a nombre del cesionario o cesionarios.

**SEPTIMO:** Una vez concluido con el pago de la última cuota del presente convenio, la Municipalidad habrá satisfecho en forma definitiva las dos deudas de honorarios del Ab. Juan José Saavedra, identificadas en el artículo primero de este convenio.-----

-----  
**EN PRUEBA Y CONFORMIDAD** se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efectos en el lugar y fecha indicados ut supra.-----  
-----